

## **Cuestiones insoslayables en la elección de funcionarios:**

### **La ética y la reconocida honorabilidad de los candidatos**

Estos días son cruciales para los procesos de selección de candidatos a Fiscal General de la República, Contralor General de Cuentas y Director del Instituto de la Defensa Pública Penal. Los entes postuladores tienen ante sí la obligación y el deber de abordar los aspectos más relevantes de su función actual, como son: analizar, discutir y pronunciarse sobre la reconocida honorabilidad, la ética y los eventuales impedimentos.

Desde que entró en vigencia la Ley de Comisiones de Postulación, los procesos de elección, que antes eran secretos, se tornaron públicos; y esa transformación trajo consigo el deber de los postuladores de hacer una labor transparente, objetiva y orientada a buscar idoneidad, ética, reconocida honorabilidad y excelencia profesional en los candidatos. En el marco de esa nueva dinámica legal, se han reportado fuertes controversias en torno a algunas etapas, entre ellas:

- La reconocida honorabilidad. Debido a lo controversial de este punto, es indispensable que las comisiones creen mecanismos, procedimientos, conceptos y definiciones, que permitan efectuar un adecuado y justo abordaje del mismo.
- Méritos éticos. Con el fin de evitar arbitrariedades, es necesario que las comisiones establezcan los criterios y los indicadores que regirán la ponderación de los méritos éticos.
- Denuncias de impedimento. Las comisiones de postulación deben crear mecanismos o procedimientos para abordar, tramitar y resolver las denuncias de impedimento que la ciudadanía presente. Es necesario establecer parámetros y criterios sobre el carácter fáctico, la naturaleza objetiva y la obligatoria fundamentación de las mismas, a efecto de evitar denuncias basadas en animadversión y hechos propios del mundo subjetivo, ideológico o de clase.

En virtud de lo anterior, el Movimiento Pro Justicia demanda a los entes postuladores discutir esta situación, eliminar los espacios que propician la arbitrariedad y la discrecionalidad; y crear instrumentos, procedimientos y mecanismos que den certeza a la selección de candidatos. En relación con las reflexiones, reiteramos las planteadas en distintos momentos:

1. La reconocida honorabilidad es uno de los requisitos más complejos de establecer por su carácter abstracto y subjetivo, pero existen algunas resoluciones nacionales e internacionales que han determinado criterios y elementos para dotar al concepto de parámetros objetivos.

2. En una resolución dictada en 1992, la Corte de Constitucionalidad dijo: *el vocablo 'honorabilidad', que con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo.* En congruencia con lo anterior, tenemos la convicción de que la honorabilidad es un estado moral y ético pleno, que se refleja en la vida y el trabajo de las personas, y se traduce en:

- Buena reputación y prestigio
- Goce de legitimidad en los ámbitos social, laboral y profesional
- Respeto y reconocimiento por sus actuaciones apegadas a las normas de convivencia social, al ordenamiento jurídico, a los altos valores de la justicia y la democracia
- Cabal cumplimiento de sus deberes y obligaciones con el Estado, la sociedad y ellos mismos.

Tomando en cuenta lo anterior, afirmamos que tiene reconocida honorabilidad la persona a quien podemos reconocer lo anterior, y a quien podamos enaltecer sin titubear, sin sentirnos incómodos o avergonzados.

La honorabilidad NO es un concepto atado a las cuestiones de índole jurídica, por lo que para determinar la honorabilidad de un aspirante no es indispensable que en su contra haya pruebas judiciales irrefutables. Las comisiones de postulación son instancias de naturaleza política y administrativa que están obligadas a aplicar criterios de inclusión y de exclusión de múltiple naturaleza, con el fin de hacer una selección. No son tribunales de sentencia, por lo tanto su tarea no es absolver o condenar a nadie.



Envíe información a:  
[movimientoprojusticia@yahoo.com](mailto:movimientoprojusticia@yahoo.com)  
Teléfono: 2253-1034

Guatemala, 20 de septiembre de 2010